

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE  
FREDONIA Y SINTRASEMA, VIGENCIA 2023 – 2025.**

En el Municipio de Fredonia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los siete (09) días del mes de diciembre del año dos mil Veintidós (2022), se reunieron por parte de la Administración Municipal, los Doctores: **GUSTAVO DE JESUS GUZMAN MALDONADO**, Alcalde Municipal, **MARCO AURELIO VILLA PELAEZ**, Secretario General y de Gobierno, **IVAN MONTOYA MURILLO**, Secretario de Hacienda y **RAMIRO FERNEY HERNANDEZ MORA**, Asesor Jurídico y por parte del sindicato de trabajadores oficiales y empleados públicos de los municipios y entes descentralizados de Colombia SINTRASEMA Fredonia, los señores: **JORGE LUIS BEDOYA ESPINOSA Y ELADIO ALFONSO GALLEGOS VALENCIA**, adicionalmente actúa como asesor por parte de SINTRASEMA Central el señor: **GILBERTO ANTONIO RAVE RENDON**.

Dichas comisiones se reúnen con el fin de elevar a **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**”, la recopilación de normas convencionales y derechos de los trabajadores oficiales del Municipio, conforme a lo preceptuado en el artículo 9º de La Convención Colectiva de Trabajo Vigente así:

## CONTENIDO

	Pág.
ARTICULO 1º. ACUERDO NO REQUIERE APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.	4
ARTICULO 2º. EL MUNICIPIO DE FREDONIA A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, CLASIFICARÁ A SUS TRABAJADORES EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:	4
ARTICULO 3º. ASCENSOS.	4
ARTICULO 4º. AYUDANTES PARA CONDUCTORES.	4
ARTICULO 5º. BECAS DE ESTUDIO PARA HIJOS Y BECAS PARA ESTUDIOS POSTSECUNDARIOS PARA LOS TRABAJADORES.	4
ARTICULO 6º. CAPACITACIÓN.	4
ARTICULO 7º. CAMPO DE APLICACIÓN.	5
ARTICULO 8º. COMITÉ DISCIPLINARIO.	5
ARTICULO 9º. COMPILACIÓN DE CONVENCIONES.	5
ARTICULO 10º. DESCANSO OBLIGATORIO.	5
ARTICULO 11º. DERECHOS ADQUIRIDOS.	5
ARTICULO 12º. DESEMPEÑO DE LABORES DE ELECTRICISTAS Y CONDUCTORES.	5
ARTICULO 13º. DOS HORAS DE LA LEY 50/90.	5
ARTICULO 14º. DOTACIÓN DE ABRIGOS.	6
ARTICULO 15º. DOTACIÓN DE BOTAS.	6
ARTICULO 16º. DOTACIÓN DE VESTIDOS Y ZAPATOS.	6
ARTICULO 17º. DOTACIÓN DE OFICINA DEL SINDICATO Y LOCAL SEDE DEL SINDICATO.	6
ARTICULO 18º. DOTACIÓN DEPORTIVA.	6
ARTICULO 19º. ESTABILIDAD.	6
ARTICULO 19º.1 CONTRATOS A TÉRMINO INDEFINIDO.	6
ARTICULO 20º. FIESTA DEL OBRERO.	7
ARTICULO 21º. FONDO DE LA VIVIENDA.	7
ARTICULO 22º. FONDO OBRERO.	7
ARTICULO 23º. HORAS EXTRAS.	7
ARTICULO 24º. HORAS EXTRAS Y TRABAJO SUPLEMENTARIO.	7
ARTICULO 25º. INCAPACIDADES.	7
ARTICULO 26º. JUBILACIÓN.	7
ARTICULO 27º. PAGO DE SALARIOS.	8
ARTICULO 28º. PENSIÓN DE INVALIDEZ.	8
ARTICULO 29º. PERÍODO DE VACACIONES.	8
ARTICULO 30º. PERMISOS.	8
ARTICULO 31º. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.	8
ARTICULO 32º. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA.	9
ARTICULO 33º. PERMISOS REMUNERADOS POR CALAMIDAD DOMESTICA.	9
ARTICULO 34º. PRÉSTAMO DE VEHÍCULOS.	9
ARTICULO 35º. PLANTA DE PERSONAL.	9
ARTICULO 36º. PRIMA DE VACACIONES.	9
ARTICULO 37º. PRIMA DE NAVIDAD.	10
ARTICULO 38º. PRIMA DE VIDA CARA.	10
ARTICULO 39º. PRIMA DE RETIRO.	10
ARTICULO 40º. REEMPLAZO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.	10
ARTICULO 41º. RUBRO POR ANTICIPO DE CESANTÍAS.	10
ARTICULO 42º. SALARIOS.	10
ARTICULO 43º. SEGURO DE VIDA.	11
ARTICULO 44º. SISTEMA DE SALUD.	11

ARTICULO 45º. SUBSIDIO FAMILIAR.	11
ARTICULO 46º. SUBSIDIO PARA EL SINDICATO.	12
ARTICULO 47º SUBSIDIOS PARA LOS TRABAJADORES.	12
ARTICULO 48º TRANSPORTE A DIRECTIVOS.	12
ARTICULO 49. TRANSPORTE DE ENFERMOS.	12
ARTICULO 50º TRANSPORTE TRABAJADORES.	12
ARTICULO 51º. TIEMPO EXTRAORDINARIO.	12
ARTICULO 52º. TIEMPO DE NEGOCIACIONES.	13
ARTICULO 53º. ÚTILES DE ESTUDIO.	13
ARTICULO 54º. VIÁTICOS A LOS NEGOCIADORES.	13
ARTICULO 55º. VIÁTICOS A LOS TRABAJADORES.	13
ARTICULO 56º. VIÁTICOS A LIDERES SINDICALES.	13
ARTICULO 57º. VIGENCIA.	13
ARTICULO 58º. ANTEOJOS.	15

## CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE FREDONIA Y SINTRASEMA.

### ARTICULO 1º. ACUERDO NO REQUIERE APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Acuerdo Nro 0028 de noviembre 27 de 1988, esta Convención Colectiva de Trabajo, suscrita por las partes no requiere de posterior aprobación de parte del Concejo Municipal y se acogerá a las Leyes contractuales vigentes.

### ARTICULO 2º. EL MUNICIPIO DE FREDONIA A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, CLASIFICARÁ A SUS TRABAJADORES EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

- a) Oficiales de construcción de primera categoría.
- b) Oficiales de construcción de segunda categoría.
- c) Oficiales electricistas de primera categoría.
- d) Oficiales de ebanistería.
- e) Conductores.

### ARTICULO 3º. ASCENSOS.

El Municipio promoverá a los ayudantes a las diferentes categorías de acuerdo a las capacidades, teniendo en cuenta las recomendaciones y sugerencias que presente el Sindicato.

**PARÁGRAFO:** Los ascensos se harán a los trabajadores sindicalizados previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Administración Municipal.

### ARTICULO 4º. AYUDANTES PARA CONDUCTORES.

A partir de la vigencia de la presente Convención, el Municipio de Fredonia, le dará un (1) ayudante a los conductores de las volquetas del Municipio, cuando estos deban salir fuera o dentro de la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando las circunstancias así lo exigen, previo permiso del Alcalde, con conocimiento de causa.

### ARTICULO 5º. BECAS DE ESTUDIO PARA HIJOS Y BECAS PARA ESTUDIOS POSTSECUNDARIOS PARA LOS TRABAJADORES.

- A. El Municipio pagará las becas de estudio a cada uno de los hijos de los obreros, que entren a secundaria y que llenen los requisitos exigidos por la Ley (DECRETO 1070 DE 1967); Así mismo El Municipio patrocinará a los trabajadores e hijos de estos, que quieran estudiar en el SENA.
- B. El Municipio de Fredonia otorgará 10 becas semestrales para repartir entre los trabajadores sindicalizados con el fin de que sea utilizado en estudios postsecundarios aprobados por el ICFES, equivalente a Cien Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes para cada semestre académico (100 S.M.D.L.V).

**PARÁGRAFO:** Estos dineros serán adjudicados por la Organización Sindical a los trabajadores que estén estudiando en la Universidad; si el trabajador pierde el semestre o año lectivo, perderá el derecho a dicho aporte definitivamente, estos dineros serán cancelados por el Municipio según factura del plantel educativo que presente el estudiante.

### ARTICULO 6º. CAPACITACIÓN.

La Administración Municipal garantizará a sus trabajadores los medios de capacitación técnica en el SENA, por lo menos cada seis (6) meses a un número mínimo de cinco (5)

trabajadores. La remuneración de estos será del ciento por ciento de su salario; además se les dará permiso a partir de las 5 p.m. a aquellos que deseen estudiar en la nocturna.

#### **ARTICULO 7º. CAMPO DE APLICACIÓN.**

Los beneficios de esta convención se extienden para los trabajadores con contrato a término indefinido, trabajadores sindicalizados.

#### **ARTICULO 8º. COMITÉ DISCIPLINARIO.**

Posterior a la firma de la presente convención de trabajo, el Municipio se compromete a nombrar una comisión paritaria entre el Municipio y el Sindicato, para tratar los diferentes problemas que se presenten entre la Administración Municipal y los trabajadores.

#### **ARTICULO 9º. COMPILACIÓN DE CONVENCIONES.**

A partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, el Municipio de Fredonia compilará las normas convencionales, los acuerdos y actos administrativos municipales anteriores que confieran derechos salariales y prestacionales a favor de los trabajadores sindicalizados.

También harán parte de esta compilación de normas de la Convención Colectiva De Trabajo, todos los acuerdos logrados por las comisiones negociadoras del pliego de peticiones dentro de la etapa de arreglo directo con su respectiva prórroga si la hubiera y en caso contrario, aquellas cláusulas, artículos, numerales, literales, párrafos, párrafos de convenciones y Acuerdos Municipales anteriores a las cuales se les solicita modificación parcial o total que a la poste no se modifiquen, continuarán vigentes.

De este documento se editarán treinta y cinco (35) folletos, el costo total será asumido por la Administración Municipal y serán entregados a los trabajadores dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la Convención.

#### **ARTICULO 10º. DESCANSO OBLIGATORIO.**

A partir de la vigencia de la presente convención el Municipio de Fredonia, dará a todos sus trabajadores como descanso obligatorio, los sábados de cada semana, veinticuatro de diciembre todo el día y el treinta y uno de diciembre medio (½) día, excepto los conductores y los electricistas, quienes por razón de sus funciones deberán estar disponibles.

#### **ARTICULO 11º. DERECHOS ADQUIRIDOS.**

Las cláusulas, párrafos, párrafos, literales, numerales, incisos, Acuerdos Municipales y demás normas que consagran derechos para los trabajadores en la Ley, Laudos Arbitrales y Convenciones Colectivas para los que no se solicita y en ultima instancia no han sido modificados, en todo o en parte, continuarán vigentes.

#### **ARTICULO 12º. DESEMPEÑO DE LABORES DE ELECTRICISTAS Y CONDUCTORES.**

El Municipio de Fredonia, a partir de la vigencia de la presente convención se compromete a que por razones del desempeño de sus funciones los electricistas y conductores no podrán ser ocupados en otras labores diferentes a las desempeñadas habitualmente.

#### **ARTICULO 13º. DOS HORAS DE LA LEY 50/90.**

El Municipio de Fredonia a partir de la vigencia de la presente convención, dará cumplimiento a la Ley 50/90 en su artículo 21 y para la utilización de dicho tiempo se coordinarán a las distintas actividades entre la Administración y la organización sindical.

**PARÁGRAFO:** El trabajador que falte sin justa causa a las programaciones que haga la organización sindical en coordinación con la Administración, se le descontará el día de trabajo y si el trabajador reincide en el caso, se le aplicará la sanción respectiva.

**ARTICULO 14º. DOTACIÓN DE ABRIGOS.**

El Municipio de Fredonia dotará a todos sus trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de un abrigo de manga larga y con capucha, los cuales serán entregados del primero (1) al quince (15) de abril, cada dos años, estos deberán ser llevados por los trabajadores en tiempo de invierno y no podrán los trabajadores llegar tarde al lugar de donde se despachan para su respetivo frente de trabajo.

**ARTICULO 15º. DOTACIÓN DE BOTAS.**

El Municipio de Fredonia, suministrará a partir de la presente convención un par de botas pantaneras por cada obrero anualmente las cuales se entregarán del 15 al 28 de febrero de cada año.

**ARTICULO 16º. DOTACIÓN DE VESTIDOS Y ZAPATOS.**

El Municipio de Fredonia, a partir de la presente convención colectiva reconocerá por cada año a cada uno de sus servidores beneficiarios de la presente convención colectiva de tres (3) vestidos y tres (3) pares de zapatos al año, de buena calidad.

**ARTICULO 17º. DOTACIÓN DE OFICINA DEL SINDICATO Y LOCAL SEDE DEL SINDICATO.**

El Municipio de Fredonia dará en comodato una sede permanente para el funcionamiento del sindicato.

**PARÁGRAFO:** El Municipio destinará un local dentro del área urbana cuya edificación pertenezca al municipio, dotará con el mobiliario necesario, con el objeto de que el sindicato en dicho local desarrolle sus actividades normales.

**ARTICULO 18º. DOTACIÓN DEPORTIVA.**

El Municipio de Fredonia, dotará de un uniforme completo al equipo de fútbol del sindicato de trabajadores cada año.

**ARTICULO 19º. ESTABILIDAD.**

A partir de la firma de esta convención se aplicará la Ley 200 de 1995, para todo lo referente a procedimientos disciplinarios y una comisión sindical participará directamente en los procesos.

El Municipio de Fredonia, garantiza y se compromete a mantener la estabilidad laboral del personal bajo su dependencia, cuando ocurra un despido o dé por terminado un contrato de trabajo, y un Juez de la república falle, que es un despido sin justa causa; el Municipio reintegrará al trabajador al puesto de labor y le pagará las prestaciones sociales y sus salarios, desde el día de su despido hasta la fecha del reintegro. Después del fallo, el trabajador tiene el derecho, de optar por la indemnización o el reintegro.

**ARTICULO 19º.1 CONTRATOS A TÉRMINO INDEFINIDO.**

El Municipio de Fredonia, reconocerá que quienes ostenten la calidad de trabajadores oficiales según la Ley, se presumen vinculados con contratos de trabajo a término indefinido, de acuerdo con las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 20º. FIESTA DEL OBRERO.**

El Municipio de Fredonia, se compromete a celebrar la fiesta del obrero como lo ha venido haciendo en su día clásico y en su organización participarán los representantes de la Administración y del Sindicato y para ello se destinará la siguiente partida: SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) para la primera vigencia, suma esta que será incrementada en un veinte por ciento (20%) anual.

**ARTICULO 21º. FONDO DE LA VIVIENDA.**

El Municipio de Fredonia, cada año, a partir de la vigencia de la presente convención destinará una partida de catorce millones (\$ 14'000.000), para préstamo a los trabajadores con el fin de adquirir, remodelar, ampliar vivienda, o para el pago de gravámenes de la hipotecas; esta cantidad será incrementada anualmente en un diez y ocho por ciento (18%).

**ARTICULO 22º. FONDO OBRERO.**

El Municipio incluirá en el FONDO OBRERO, a todos sus trabajadores y se nombraran dos directivos sindicales, quienes harán parte de la Junta o Comité de dicho fondo. Este Fondo Obrero será únicamente para los trabajadores activos al servicio del Municipio.

El Municipio de Fredonia adjudicará el cincuenta por ciento (50%) de las viviendas construidas por el Fondo Obrero, a los trabajadores del Municipio que se encuentren sindicalizados.

**ARTICULO 23º. HORAS EXTRAS.**

El Municipio se compromete a cancelarle a todos y cada uno de sus trabajadores en dinero, las horas extras que laboren por cuadro, en la primera semana del mes, siempre y cuando sean misiones propias del Municipio, cuando se trate de adelantar obras propias de las Juntas de Acción Comunal, serán estas quienes cancelen estos pagos adicionales.

**ARTICULO 24º. HORAS EXTRAS Y TRABAJO SUPLEMENTARIO.**

A partir de la vigencia de la presente convención, el Municipio de Fredonia, cuando requiera de los trabajadores en horas extras o tiempo suplementario, acordará con estos la forma de pago que puede hacerse en dinero o en tiempo compensatorio.

**ARTICULO 25º. INCAPACIDADES.**

El Municipio pagará a sus trabajadores el valor total del salario, cuando estos sean incapacitados para laborar por prescripción médica, inclusive desde el primer día de incapacidad.

**ARTICULO 26º. JUBILACIÓN.**

El Municipio de Fredonia reconocerá a todos sus trabajadores el derecho a jubilarse de la siguiente manera:

Años de servicio a la fecha	edad	tiempo de trabajo
1 a 3 años	56 años	20 años 100%
4 a 5 años	54 años	20 años 100%

6 a 10 años	50 años	20 años 100%
11 a 15 años	48 años	20 años 100%
15 y mas años	45 años	20 años 100%

**PARÁGRAFO 1º.** A partir de la firma de la convención se aplicará la anterior tabla para efectos de jubilación.

**PARÁGRAFO 2º.** Quienes se vinculen a partir de la firma de la presente convención colectiva se regirán por la Ley 100 de 1993.

**PARÁGRAFO 3º.** La liquidación de la pensión se realizará con el 100% del salario promedio del trabajador en el último año.

#### *ARTICULO 27º. PAGO DE SALARIOS.*

El Municipio de Fredonia se compromete a que a partir de la fecha de la presente convención los pagos a los trabajadores se harán el día sábado de cada semana.

#### *ARTICULO 28º. PENSIÓN DE INVALIDEZ.*

Cuando el trabajador se accidente, o sufra cualquier enfermedad que lo imposibilite para trabajar indefinidamente, el Municipio lo pensionará con el equivalente del ciento por ciento (100%) del salario mensual.

#### *ARTICULO 29º. PERIODO DE VACACIONES.*

El Municipio de Fredonia concederá a los trabajadores beneficiarios de la convención los períodos de vacaciones de la siguiente manera:

- A) Quince (15) días hábiles a partir del primer lunes del mes de julio de cada año ó
- B) Quince (15) días hábiles a partir del (9) de diciembre de cada año.

Las vacaciones deberán distribuirse de tal forma que la mitad de los trabajadores las disfruten en un periodo de los ya mencionados y la otra mitad en el otro de los períodos dentro del año correspondiente, buscando con esto mantener al servicio que presta el Municipio.

#### *ARTICULO 30º. PERMISOS.*

El Municipio se compromete a prestar la accesoria necesaria y efectuará los trámites a los trabajadores que resulten favorecidos con prestamos para vivienda.

#### *ARTICULO 31º. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.*

El Municipio concederá los permisos sindicales que le sean requeridos para asistir a programas y reuniones del sindicato y para cumplir comisiones en la federación, confederación a la cual este afiliado el sindicato cuando estos sean previamente comprobados.

El Municipio concederá permiso remunerado a los trabajadores sindicalizados en los siguientes términos:

- a) Para desempeñar comisiones sindicales ante la federación o confederación y ante la oficina Regional del Trabajo por el tiempo requerido a dos personas con previa información y posterior comprobación.
- b) Para asistir a congresos sindicales, nacionales o departamentales al personal que indique la Ley y los estatutos sindicales, previamente aprobados por el tiempo requerido con previa información y posterior comprobación.
- c) Para asistir a cursos sindicales dictados por las federaciones y confederación en Antioquia o en otra parte del país, para dos personas al año nombrados por el sindicato y por el tiempo que estos duren más la distancia de desplazamiento con previa información y posterior comprobación
- d) Cuando tenga reuniones de Junta Directiva, asambleas o comisiones sindicales, el señor Alcalde concederá el permiso respectivo.
- e) El Municipio de Fredonia concederá un permiso sindical permanente y remunerado a un miembro perteneciente a la junta directiva de la Subdirectiva Fredonia, y que pertenezca a la Junta Directiva Central o sea miembro del comité ejecutivo de la federación o confederación a la cual este afiliado el sindicato.

#### *ARTICULO 32º. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA.*

- a) El Municipio concederá permiso remunerado de dos (2) días, por nacimiento de hijos o aborto no criminal de dos (2) meses de gestación de la esposa o compañera permanente. En caso de requerirse más tiempo, el señor Alcalde decidirá con conocimiento de causa, previa petición del trabajador.
- b) El Municipio concederá permiso remunerado por muerte de padres, cónyuge o compañera permanente del trabajador por cinco (5) días y por muerte de hijos y hermanos de tres (3) días.
- c) El Municipio concederá permiso remunerado de cinco (5) días por matrimonio del trabajador.

#### *ARTICULO 33º. PERMISOS REMUNERADOS POR CALAMIDAD DOMESTICA.*

- a) Cuando en el Municipio fallece un trabajador se reconocerá un (1) día de permiso remunerado, tanto a los socios como a los directivos del sindicato, quienes deberán asistir sopena de ser descontado el día correspondiente para efectos de salario.
- b) Cuando fallece un familiar, de cualquiera de los trabajadores se concederán tres (3) horas para asistir al sepelio, siempre y cuando sea en este Municipio, a las directivas del sindicato o a quienes estos designen.

#### *ARTICULO 34º. PRÉSTAMO DE VEHÍCULOS.*

El Municipio facilitará los vehículos a los trabajadores en caso de calamidad doméstica y para transporte de enseres en caso de necesidad.

#### *ARTICULO 35º. PLANTA DE PERSONAL.*

El Municipio de Fredonia, se compromete a mantener como planta de personal cincuenta (50) trabajadores y no bajara de esta cantidad.

#### *ARTICULO 36º. PRIMA DE VACACIONES.*

El Municipio de Fredonia, pagará a sus trabajadores como prima de vacaciones el equivalente a treinta y un (31) días de salario básico que devenga el trabajador al momento en que entre a disfrutar de sus vacaciones.

**ARTICULO 37º. PRIMA DE NAVIDAD.**

El Municipio de Fredonia, pagará a sus trabajadores como prima de navidad el equivalente a cuarenta y seis (46) días de salario basico que devengue el trabajador; prima que será pagadera dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre de cada año.

**ARTICULO 38º. PRIMA DE VIDA CARA.**

El Municipio de Fredonia, pagará a sus trabajadores como prima de vida cara el equivalente a treinta y un (31) días de salario basico que devengue el trabajador, prima que sera pagadera cada año, asi: el 50% en los primeros 20 días del mes de marzo y el otro 50% en los primeros 20 días del mes de septiembre.

**ARTICULO 39º. PRIMA DE RETIRO.**

Esta tendrá un monto de 20 días de salario basico que devengue el trabajador y serán pagaderos dentro de los sesenta (60) días después del retiro del trabajador.

**ARTICULO 40º. REEMPLAZO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.**

El Municipio de Fredonia tendrá en cuenta para reemplazar a los trabajadores que legalmente se jubilen o pensionen a la esposa, a su familia, a sus hijos; los cuales se les dará prioridad para dicho cargo.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el trabajador no tenga hijos, será vinculado preferencialmente uno de sus hermanos, siempre y cuando este dependa del trabajador y que estos sean menores de 30 años.

**ARTICULO 41º. RUBRO POR ANTICIPO DE CESANTÍAS.**

El Municipio de Fredonia a partir de la vigencia de la presente convención mantendrá un rubro en su presupuesto Municipal para el anticipo de cesantías para todos sus trabajadores.

**ARTICULO 42º. SALARIOS.**

El Municipio de Fredonia, incrementará los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la convención, en la siguiente forma:

Para el primer (1) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el aumento será equivalente al Incremento del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2023, más dos (2) puntos porcentuales, sobre los salarios devengados por los trabajadores oficiales a 31 de diciembre del año 2022.

Para el segundo (2) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, el aumento será equivalente al Incremento del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2024, más dos (2) puntos porcentuales, sobre los salarios devengados por los trabajadores oficiales a 31 de diciembre del año 2023.

Para el tercer (3) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, el aumento será equivalente al Incremento del

Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2025, más dos (2) puntos porcentuales, sobre los salarios devengados por los trabajadores oficiales a 31 de diciembre del año 2024.

#### **ARTICULO 43º. SEGURO DE VIDA.**

A partir de la firma de esta convención esta se regirá por la Ley 100 y que es reemplazado por la pensión de sobreviviente y sus normas que la aclaran o modifigan.

#### **ARTICULO 44º. SISTEMA DE SALUD.**

El acuerdo celebrado el 29 de junio de 1995 hará parte de la convención colectiva y beneficiará a los trabajadores que este laborando al momento que se firme esta convención, los que ingresen posteriormente se regirán por la Ley 100 de 1993; Este acuerdo reemplaza los puntos pertinentes sobre la materia.

Alcaldía Municipal de Fredonia, junio 29 de 1995. En la fecha se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Fredonia Antioquia la comisión nombrada por la asamblea del sindicato de trabajadores al servicio de los Municipios SINTRASEMA, Subdirectiva Fredonia, el Alcalde Municipal y el Jefe de Relaciones Laborales con el fin de proceder a vincular a sus trabajadores al nuevo régimen de seguridad social establecido por la Ley 100 de 1993, en pensiones y salud para todos sus trabajadores y se pacta en los siguientes términos:

#### **VINCULACIÓN AL RÉGIMEN DE SALUD ESTABLECIDO POR LA LEY 100 DE 1993.**

**PRIMERO:** Los trabajadores se afiliaran al Instituto de los Seguros Sociales en lo relacionado a salud.

**SEGUNDO:** El Municipio de Fredonia cotizará el 3.8% del porcentaje establecido por la Ley 100 de 1993, para todos sus trabajadores, el resto de la cotización 0.2% los cubrirá el trabajador ya que por convención colectiva vigente el Municipio reconoce a la fecha el 100% a sus trabajadores en salud y el 85% para sus beneficiarios.

**TERCERO:** Los beneficiarios correspondientes a salud que el seguro social no cubra de conformidad al plan obligatorio de la Ley 100 los cubrirá el Municipio al haber sido adquirido a la fecha en convención colectiva.

#### **VINCULACIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES.**

**PRIMERO:** Los trabajadores oficiales del Municipio de Fredonia pertenecientes al sindicato nos acogemos a cotizar el porcentaje del 25% establecido por la Ley 100 de 1993 para los trabajadores dependientes y aceptamos como entidad para el régimen de pensiones el Instituto de seguros sociales.

**PARÁGRAFO:** Las retenciones es tanto para salud como en pensiones en los porcentajes establecidos se efectuaran de los pagos semanales.

#### **ARTICULO 45º. SUBSIDIO FAMILIAR.**

El municipio de Fredonia pagará las sumas de MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.500) M.L por la primera vigencia de la convención y DOS MIL PESOS (\$ 2000) por la segunda vigencia de la convención por concepto de subsidio familiar por cada hijo del trabajador de acuerdo con la Ley.

#### **ARTICULO 46º SUBSIDIO PARA EL SINDICATO.**

El Municipio de Fredonia cancelará al Sindicato el equivalente a Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, (SMLMV) como aporte para el Sindicato en el municipio de Fredonia.

Este aporte será cancelado al sindicato en el primer semestre de cada anualidad.

#### **ARTICULO 47º SUBSIDIOS PARA LOS TRABAJADORES.**

El Municipio de Fredonia pagara a los trabajadores los siguientes subsidios:

- a) Por nacimiento de hijos, la suma de cincuenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos (\$ 54.225).
- b) Por aborto no criminal. Después de dos meses de gestación la suma de treinta y tres mil setecientos cuarenta pesos (\$ 33.740)
- c) Por muerte del cónyuge o compañera permanente, la suma de ciento ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 108.450)

Estas sumas serán incrementadas anualmente, con base en el porcentaje del incremento del salario mínimo legal vigente.

#### **ARTICULO 48º TRANSPORTE A DIRECTIVOS.**

El Municipio de Fredonia pagara el transporte a los directivos del sindicato, para el desplazamiento a comisiones sindicales en el Municipio de Caldas o Medellín, máximo una vez al mes no acumulable.

#### **ARTICULO 49. TRANSPORTE DE ENFERMOS.**

El Municipio prestará el servicio de transporte a los trabajadores a su cónyuge o compañera permanente, a sus padres, a sus hijos en caso de urgencias por enfermedad o accidente.

#### **ARTICULO 50º TRANSPORTE TRABAJADORES.**

El Municipio prestara a sus trabajadores el servicio de transporte automotor de la plaza principal hasta los sitios de trabajo y viceversa. Para este efecto el servicio se prestara cuando el sitio de trabajo este separado de la cabecera a una distancia no menor de un kilometro.

#### **ARTICULO 51º TIEMPO EXTRAORDINARIO.**

El Municipio de Fredonia pagara a sus trabajadores el tiempo extra que les adeuden, sobre la siguiente base: hasta el 31 de diciembre de 1965 inclusive, sobre el salario que devengaba el trabajador al tiempo de prestar este servicio extra, Del 1º de enero de 1966 inclusive, el tiempo extraordinario que trabaje esos servidores municipales, se liquidara de conformidad al Código Sustantivo del Trabajo y disposiciones legales pertinentes y sobre la base del salario que en esa fecha devengaba y el aumento que se decrete en ese laudo arbitral, siempre y cuando el trabajador lo haya realizado con orden o autorización de la Personería Municipal.

#### ***ARTICULO 52º. TIEMPO DE NEGOCIACIONES.***

El Municipio de Fredonia a partir de la vigencia de la presente convención reconocerá permiso de tiempo completo a la comisión negociadora nombrada por los trabajadores, para la tramitación legal de los pliegos de peticiones hasta que sean elevados a convención colectiva de trabajo.

#### ***ARTICULO 53º. ÚTILES DE ESTUDIO.***

El Municipio suministrará a los hijos de los trabajadores que acrediten estudiar en primaria o en secundaria, por cada año de vigencia de la presente convención y por una sola vez, los textos, cuadernos, lápices y lapiceros requeridos por el plantel educativo, según lista que allí expidan, lo que deberá ser suministrado dentro de los veintiocho (28) días del mes de febrero del respectivo año.

#### ***ARTICULO 54º. VIÁTICOS A LOS NEGOCIADORES.***

El Municipio de Fredonia a partir de la vigencia de la presente convención pagara a cada uno de los miembros de la comisión negociadora nombrada por los trabajadores para la negociación de los pliegos de peticiones por cada reunión el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del salario mínimo mensual vigente, siempre y cuando las reuniones se celebren fuera de la Jurisdicción del Municipio, igual cantidad le será reconocida al asesor que decidiere a acoger el sindicato, si las reuniones se celebran en el Municipio de Fredonia.

#### ***ARTICULO 55º. VIÁTICOS A LOS TRABAJADORES.***

Los trabajadores que por razón de sus funciones tengan que abandonar la Jurisdicción del Municipio viaticarán a partir de la presente convención así:

- a) VIÁTICOS SENCILLO. El equivalente al seis por ciento (6%) del salario mínimo mensual vigente.
- b) VIÁTICOS PERNOTADO. El equivalente al ocho por ciento (8%) del salario mínimo legal vigente. Lo anterior por cada vez que se desplacen.

#### ***ARTICULO 56º. VIÁTICOS A LIDERES SINDICALES.***

El Municipio de Fredonia reconocerá el valor total de un (1) tiquete aéreo nacional, ida y regreso al trabajador que la junta directiva del sindicato designe para representarlo en congresos, o seminarios al que sea convocado, este derecho se reconocerá a una sola persona por una sola vez al año y sera acumulable.

#### ***ARTICULO 57º. VIGENCIA.***

La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil veintitrés (2023), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), tratando las vigencias para cada año por separado.

#### ***ARTICULO 58º ANTEOJOS.***

Cuando a juicio de la entidad promotora de salud (E.P.S) o del médico oficial o especialista, un trabajador necesite utilizar anteojos (lentes y marco), deba reemplazarlos para corrección

del problema visual o requiera su reposición, el Municipio de Fredonia le suministrará por una vez al año, el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Para constancia y efectos legales se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo por las partes autorizadas legalmente y por el representante legal del Municipio de Fredonia, a los siete días (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FREDONIA**

**GUSTAVO GUZMAN MALDONADO.**  
Alcalde

**MARCO AURELIO VILLA PELAEZ**  
Secretario de General y de Gobierno

**IVAN MONTOYA MURILLO**  
Secretario de Hacienda

**RAMIRO FERNEY HERNANDEZ MORA**  
Asesor Jurídico

**POR EL SINDICATO.**

**JORGE LUIS BEDOYA ESPINOSA**  
Negociador

**ELADIO ALFONSO GALLEGOS VALENCIA**  
Negociador

**GILBERTO ANTONIO RAVE RENDON**  
Asesor